

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

REFERENCE: AL G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16)
GNQ 2/2012

9 de noviembre de 2012

Estimado Sr. Ekua Sima,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de conformidad con las resoluciones 16/5 y 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de vuestro Gobierno información que hemos recibido en relación con la supuesta detención arbitraria temporal del abogado y defensor de los derechos humanos **Sr. Fabián Nsue Nguema**.

Sr. Fabián Nsue Nguema es un abogado destacado de los derechos humanos y miembro del partido político de oposición, la Unión Popular (UP). El Sr. Fabián Nsue Nguema ha prestado representación legal a varios presos políticos en casos judiciales de alto perfil, incluyendo el caso de unos miembros de la UP que fueron acusados de haber asaltado el palacio presidencial en febrero de 2009, y el caso de varias personas supuestamente involucradas en un golpe de estado en marzo de 2004.

Según las informaciones recibidas:

El 22 de octubre de 2012, Sr. Fabián Nsue Nguema recibió una llamada del Inspector General de la Seguridad Nacional, informándole de que se le permitía visitar en la cárcel de Playa Negro a uno de sus clientes quien habría sido arrestado por su supuesta conexión con una organización que trabaja contra la corrupción.

Según los reportes, al llegar a la cárcel al mediodía del día 22 de octubre, el Sr. Nguema no habría podido entrar en el recinto inmediatamente. En la tarde, el Sr. Nguema habría hablado con su esposa dos veces, en ambas ocasiones afirmó que seguía esperando una reunión con el administrador de la mencionada prisión. Al no haber regresado a su casa esa noche, el día siguiente, su esposa notificó al Tribunal de Instrucción de su desaparición.

Se informa de que, el día 23 de octubre, cuando la esposa del Sr. Nguema acudió a la cárcel de Playa Negro a solicitar información sobre el paradero de su marido, los funcionarios le negaron que éste se encontrara detenido y le denegaron el acceso al recinto penitenciario. El 24 de octubre, la esposa del Sr. Nguema habría sido informada de que su marido estaba detenido en dicho centro penitenciario y se le habría permitido acceder al mismo.

Según los informes recibidos, durante la noche del 25 de octubre, el abogado habría sido trasladado a la Comisaría Central de Malabo. Durante esa noche, se informa de que su esposa habría podido visitarlo. La tarde del 30 de octubre de 2012, el Sr. Nguema habría sido liberado.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Fabián Nsue Nguema. En particular, se expresa muy seria preocupación por las alegaciones recibidas indicando que, entre los días 22 y 30 de octubre de 2012, habría sido detenido de forma arbitraria y que, durante unas horas, las autoridades habrían denegado información a la familia sobre su paradero.

Se expresa asimismo preocupación por las informaciones recibidas indicando que esta detención estaría relacionada con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular su prestación de asistencia legal a presos políticos en Guinea Ecuatorial y sus contactos con organización que trabajan contra la corrupción.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención de vuestro Gobierno sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto, nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular sobre el principio 16 que estipula: “Los gobiernos garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; (b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y (c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”; el principio 17 que estipula: “Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.”; y el principio 18 que estipula: “Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.”

Además, quisiéramos llamar la atención de vuestro Gobierno sobre el principio 27 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que estipula: “Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.”; el principio 28 que estipula: “Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.”; y el principio 29 que estipula: “Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias se regirá por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión, y tendrá presentes estos principios.”

Nos gustaría también llamar la atención de vuestro Gobierno sobre el artículo el artículo 9(2) del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, según el cual: “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”; y el artículo 9(3) del Pacto, según el cual: “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción

penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas? En este sentido, por favor, proporcione información acerca de las alegaciones indicando que el Sr. Fabián Nsue Nguema habría sido detenido de manera arbitraria y que, durante unas horas, las autoridades habrían denegado información a la familia sobre su paradero.

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o de sus familiares?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. Asimismo, sírvanse proporcionar informaciones sobre la base legal de la detención del Sr. Nguema.

4. Por favor, sírvanse explicar las medidas adoptadas para garantizar que todos los abogados y defensores de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial puedan continuar con su trabajo pacífico y legítimo sin miedo a restricciones.

Agradeceríamos recibir una respuesta de vuestro Gobierno a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta de vuestro Gobierno a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a vuestro Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Fabián Nsue Nguema e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Estimado Sr. Ekua Sima, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados